



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARIA GENERAL

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE
AVISO

COMUNICA:

A LA COMUNIDAD, que en este Tribunal se tramita MEDIO DE CONTROL ELECTORAL INSTAURADO POR JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR CONTRA EL ACTO DE ELECCION DE GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONDOTO, VINCULADO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, RADICADO No, **27001233300020230010700**, EN PROCURA DE OBTENER LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL SEÑOR GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONDOTO, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio 0748 del 4 de diciembre de 2023,

DISPONE:

ADMITIR la demanda electoral instaurada por el señor JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, en contra de la ELECCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA y, en consecuencia, disponer:

1. Notifíquese personalmente al señor Gustavo Elías Hincapié Mosquera, en la forma prevista en el numeral 1°, literal a) del artículo 277 del CPACA.
2. Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a los siguientes sujetos procesales:
 - a) Al Presidente del Consejo Nacional Electoral.
 - b) Al Registrador Nacional del Estado Civil
 - c) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 - d) Al Agente del Ministerio Público.
3. Córrese traslado de la demanda por el término de quince (15) días, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del CPACA.
4. Notifíquese por estado a la parte actora.
5. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación.
6. Adviértasele a las autoridades vinculadas Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en calidad de terceros interesados, que, durante el término para contestar la demanda, deberán allegar los documentos donde consten los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder y que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (*Art. 175 parágrafo 1° del CPACA*).
- 7.- Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado y demás términos concedidos solo comenzarán a

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARIA GENERAL**

correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, num. 1 arts. 277 y 279 del CPACA).

Se fija el día de hoy seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

ALMIR CHAVERRA AMPUDIA
Secretario General

Sara

Quibdó, mayo 17 de 2022

Oficio No. 0676

Doctor
ERNESTO ESPRAY MOSQUERA BORRERO
E-Mail: personeria@novita-choco.gov.co;